

RAD. 11001310300420230022500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DOS (02)
de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda. Déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

